

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Semestre 1º

San José, jueves 27 de Febrero de 1902

Número 48

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

Administración Judicial

REMATES

Nº 2,994

A la una de la tarde del catorce de Marzo entrante y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré la finca 7,675, inscrita en el Registro Público, sección de Propiedad, Partido de San José, al folio 382 del tomo 326, asiento 8, que es terreno sembrado de café y caña de azúcar, con una casa, una galera y trapiche en él ubicados, sitios en el barrio de San Juan de Dios, distrito primero, cantón tercero de esta provincia; lindante: Norte, solar de Cruz Fallas; Sur, solar de la sociedad conyugal de José María Valverde Chinchilla y María Josefa Barrantes Castro y terreno de Manuel Mora; Este, ídem de Ramona Agüero; y Oeste, calle en medio, terreno de la misma sociedad; miden, el terreno 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, poco más ó menos; la casa como 16 metros 720 milímetros de largo y 3 metros 344 milímetros de ancho; y la galera, 56 metros cuadrados. La finca descrita pertenece á Luis Morales Fallas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Desamparados, quien, por el asiento 23,906, folio 412 del tomo 31 de la Sección de Hipotecas, la gravó en favor del Banco Anglo Costarricense por la suma de mil doscientos colones, intereses y demás responsabilidades pecuniarias; siendo de advertir que en el citado Registro existe detenido como defectuoso el documento marcado con el asiento 160 del tomo 65 del Diario, el cual es un mandamiento librado por el infrascrito Juez á solicitud de don Francisco Chavarría Mora, por el que, en la finca descrita, se mandó anotar el decreto de embargo que de ella solicitó por mil pesos y el cincuenta por ciento de ley; y con la base de la suma por que responde al citado Banco, se vende en ejecución que éste sigue en cobro de su crédito, contra la sucesión de Morales Fallas, representada por su albacea Braulio Morales Rivera, mayor, soltero, agricultor y vecino de Desamparados.

Juzgado 2º Civil de San José.—20 de Febrero de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,001

A la una de la tarde del día doce del entrante mes de Marzo, se rematará en el mejor postor, la finca siguiente: terreno sembrado de café, situado en el centro de esta villa, al Sureste de la segunda manzana de la plaza principal, que linda: por el Norte, con calle pública en medio, propiedad de Mercedes Ocampo; Sur, con la de Gerardo Brenes; Este, con la de

Julián Chacón, calle pública de por medio; y Oeste con la de Rosario Monge.—Dicho terreno mide seis áreas, noventa y ocho centiáreas y ochenta y nueve decímetros cuadrados.—Consta inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo doscientos seis, folio diecinueve, finca número cinco mil cuatrocientos treinta y seis, asiento quinto.—Según los autos no consta que tenga gravámenes y corresponde dicha finca á la sucesión de Bernardino Barquero González, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario.—El referido inmueble ha sido valorado en ciento veinte colones y se vende para hacer pago al señor Simón Zamora Barquero, de su crédito reconocido en el juicio intestado de dicho causante y que se tramita en esta Alcaldía.—El remate tendrá lugar en favor de quien se presente ofreciendo mayor suma de su avalúo y no cantidad menor.

Alcaldía única de Santo Domingo, 20 de Febrero de 1902.

FRANCO DE P. CAMPOS

ANÍBAL RODRÍGUEZ,—Srio.

3—3

Nº 3,010

Á la una de la tarde del día doce del entrante mes de Marzo se rematará en el mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado, los derechos hereditarios que pudieran corresponderle á la señora Virginia Benavides Castro, mayor de edad, divorciada, de oficio doméstico y actualmente vecina de San Mateo, en la mortuoria de Mariano Benavides y Beatriz Castro. Valorados en cien colones los expresados derechos. Se venden en virtud de ejecución promovida por Ramiro Movellán Cagigal á la expresada señora Virginia Benavides Castro.—Quien quisiere hacer postura, que ocurra.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—20 de Febrero de 1902.

SALOMÓN GUZMÁN

CARLOS PACHECO,—Srio.

3 v. 1

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 3,021

Francisco Leitón Montero, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, é inulto, situado en el distrito cuarto del cantón segundo de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, con terreno de la sucesión de Carmen Chavarría; Sur, con propiedad de Mariano Ruiz; Este, con ídem de la sucesión de Vicente Cambronero, calle en medio; y Oeste, con ídem de la sucesión de Carmen Chavarría.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Ramón, 13 de Febrero de 1902.

RAF. RODRÍGUEZ

RICARDO GUZMÁN B.,—Srio.

3—1

Nº 2,988

La señora Eusebia Alpízar Vargas, mayor de e-

dad, viuda, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente: terreno cultivado de caña de azúcar parte, y parte de agricultura, de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos; lindante: Norte, terreno de José Avila, calle en medio; Sur, ídem de Rafael Villalobos; Este, calle en medio, ídem de las sucesiones de Santiago Soto y Juana Antonia Aguilar; y Oeste, ídem de la sucesión de Juan Argüello; situado en el barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; lo hubo por compra á Luisa Azofeifa y vale doscientos colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 27 de Setiembre de 1901.

ENRIQUE SOLERA H.

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

3—3

Nº 2,987

La señora Amelia Rodríguez Saborío, mayor, soltera, de oficio doméstico y de este domicilio, albacea de la sucesión de Ildefonso Saborío y Saborío, quien fué mayor, viuda, de ocupaciones domésticas y del mismo vecindario, solicita información posesoria para inscribir en nombre de la causante, una finca constante de trece hectáreas, treinta y dos áreas y veintidós centiáreas, situada en San Isidro del barrio de Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, que es un terreno cultivado de pastos, con una casa de habitación en él ubicada, de ocho metros de frente por cuatro de fondo, de madera y cubierta con teja del país; linderos: Norte, propiedades de José María Porras y Custodio Soto; Sur, ídem de María de la Cruz y Pacífica Méndez; Este, ídem de Manuel González y Adelaida Hernández, río Itiquís en medio; y Oeste, ídem de Mercedes Soto, Indalecio y Manuel Saborío y Pío Soto, calle en medio. La adquirió la causante por herencia de don Ignacio Saborío, siendo soltera, y vale aproximadamente mil colones.

Se hace saber á fin de que quien tenga derecho para oponerse á la información, lo verifique dentro del término de treinta días.

Juzgado de primera instancia Civil de Alajuela.—20 de Febrero de 1902.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,—Srio.

3—2

Nº 3,000

Ricardo Murillo Argüello, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, compareció solicitando información posesoria para inscribir á nombre suyo, cafetal situado en el centro de esta villa, del nuevo cantón de Santa Bárbara de esta provincia, de veintidós metros de frente, por veinticuatro metros de fondo, próximamente, limitado: Norte y Oeste, finca de Miguel Alfaro; Sur, finca de Mateo Bastos; y Este, finca de Clotilde Soto, calle pública en medio. Vale cien colones; sin gravámenes. Para los efectos de ley se publica.

Alcaldía única de Santa Bárbara.—24 de Febrero de 1902.

MIGUEL CÓRDOBA

MANUEL J. BALTODANO,—Srio.

3—1

3,003

Pascual Soto, único apellido, mayor, casado, a-

agricultor, vecino del cantón de Mora, solicita información posesoria para incribir en su nombre la finca siguiente: terreno cultivado en su mayor parte de café, plátanos, caña de azúcar y el resto de breñas, con una casa de habitación en él ubicada, compuesta de sala, cuarto y cocina, sito en los bajos "El Morado" del cantón de Mora de esta provincia, aun sin subdividir en distritos. Linderos: Norte, propiedad de Cecilia y Primo Ríos, calle en medio; Sur, ídem de José Mena; Este, ídem de Eligio Ríos; y Oeste, ídem de Pedro Vásquez, calle en medio. Medida 3 hectáreas, 49 áreas, 44 centiáreas y 80 decímetros cuadrados del terreno, y de la casa 7 metros de fondo por 4 de ancho. Dicha finca la hubo el exponente por compra á José Nicolás Vásquez de único apellido; está libre de gravámenes y vale ₡ 500-00.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 5 de Diciembre de 1901.

LUIS DÁVILA

ALBERTO J. CALVO LUIS SANABRIA L.

3-3

Nº 3,022

Juan Varela Chavarría, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, en su carácter de albacea de la sucesión de Ramona Ramírez Rojas, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno de diecisiete hectáreas, dedicado á la agricultura, situado en el distrito cuarto del cantón segundo de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, con terrenos de Concepción Granados é Isidoro Fallas y de la sucesión de José María Quesada; Sur, propiedad de Francisco María Solís y Mercedes Soto, calle en medio; Este, con ídem de Concepción Granados, río Grande en medio; y Oeste, con ídem de Rafael Rodríguez, Leandro Fernández, Francisco Méndez y Francisco Valera, con éste, calle en medio.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Ramón, 4 de Febrero de 1902.

RAF. RODRÍGUEZ

RICARDO GUZMÁN B.,—Srio.

3-1

CONVOCATORIAS

Nº 2,985

De acuerdo con el artículo 818 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca á todas las personas que se crean con derecho á la curatela del inhábil Juan Loría Gutiérrez, mayor de edad, soltero y vecino del barrio de San Nicolás de esta ciudad, á fin de que en el término de quince días, se presenten á hacerse cargo de ella, bajo las prevenciones de ley si no lo verifican.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—20 de Febrero de 1902.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN.—Srio.

Nº 2,998

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Juan Sáenz Moya, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de este cantón, á una junta que se verificará en esta Alcaldía á la una de la tarde del diez de Marzo entrante, para los efectos del artículo 566, Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía del cantón de Escasú.—21 de Febrero de 1902.

JUAN R. ACUÑA

J. FRANCO, ROLDÁN,—Srio.

3 v. 3

Nº 2,999

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Salvador Fernández Sequeira, á una junta que se verificará en este despacho á la una y media de la tarde del once del entrante Marzo, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo de bienes practicados y de los reclamos hechos á la sucesión.

Juzgado segundo Civil.—San José, 21 de Febrero de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILION CASTRO,—Srio.

3 v. 3

Nº 3,005

Convócase á los interesados como acreedores en

la quiebra de don José María Fonseca González, de este vecindario, para que en junta que tendrá lugar en esta oficina, á las 9 a. m. del día 5 del entrante Marzo, procedan á nombrar curadores definitivos propietario y suplente; y para que en junta general que tendrá lugar en la oficina de mi cargo, á las 12½ del día 20 del mismo mes de Marzo, procedan al examen y reconocimiento de créditos.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 19 de Febrero de 1902.

SALOMÓN GUZMÁN

M. R. CHAVERRI,—Prosrío.

2-2

Nº 3,009

Convócase á todos los interesados en el concurso del señor José Rafael Saborío Zamora, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del quince de Marzo entrante, con el objeto de que elijan curadores definitivo y suplente.

Juzgado 2º Civil.—San José, 22 de Febrero de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILION CASTRO,—Srio.

3 v. 2

Nº 3,008

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Ramón Rivera Núñez, que fué mayor de edad, casado, carniceiro y de este vecindario, á una junta que con los fines del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, se celebrará en este despacho á las dos de la tarde del ocho de Marzo próximo entrante.

Alcaldía tercera de San José.—20 de Febrero de 1902.

PEDRO LEÓN PÁEZ H.

RICARDO COTO,—Srio.

3 v. 2

CITACIONES

Nº 3,020

Por primera vez, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Miguel León Vargas, agricultor, y Felicitas Acuña Corrales, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, cónyuges y vecinos de Escasú, para que con el término de tres meses, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

La señora Casilda León Acuña, albacea provisional del primero y testamentaria de la segunda, tomó posesión de sus cargos, á las dos y media de la tarde del quince del corriente mes.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 25 de Febrero de 1902.

LUIS DÁVILA

LEONIDAS BRICEÑO,—Prosrío.

Nº 3,004

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la mortuoria de la señora Encarnación Vargas Angulo, que fué mayor de edad, viuda, oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, con la prevención de que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

El señor Neftalí Vargas, de único apellido, mayor, casado, jornalero y de este vecindario, nombrado albacea provisional de esta sucesión, aceptó y juró el cargo, á las nueve y media de la mañana del veinticuatro de Octubre próximo pasado.

Juzgado Civil.—Provincia de Guanacaste.—Liberia, 11 de Noviembre de 1901.

ANTONIO GARNIER

CARLOS VILLAR,—Prosrío.

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Cito al señor Eduvino Villalobos Campos para que dentro del término de ocho días comparezca á este despacho á dar su declaración indagatoria en causa que se le sigue por abigeato.

Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela, 20 de Febrero de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Por el presente, cito al indiciado Antonio Carrillo, lo mismo que á Rosaura Rosales, para que se presenten en este despacho dentro del término de ocho días, á prestar su declaración indagatoria el primero, y la segunda como ofendida.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 21 de Febrero de 1902.

FRANCISCO V. SÁENZ

CARLOS CASTRO S.

Cito al señor Samuel Barquero, cuyo paradero se ignora por esta autoridad, para que dentro del término de ocho días comparezca en este despacho á rendir declaración en asunto criminal.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, 14 de Febrero de 1902.

REINALDO JIMÉNEZ

LEANDRO J. HERRERA,—Srio.

Cítase al señor Daniel Villalobos García, para que en el perentorio término de nueve días se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en causa que se le sigue por robo en perjuicio del chino Basilio Lupa.

Suplico á todas las autoridades de la República, que si tienen noticia de la residencia del expresado Villalobos, se sirvan comunicármelo lo más pronto posible.

Alcaldía segunda del cantón central.—Heredia, 12 de Febrero de 1902.

J. RAF. GONZÁLEZ

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Por el presente cito y emplazo al testigo Rafael Acosta Sojo, para que en el término de cinco días se presente en este despacho á dar una declaración en causa seguida contra Octavio Rojas Troyo, por el delito de estafa cometido en daño de Moisés Castro Fernández y Pastor Salas.

Juzgado del Crimen de Cartago.—14 de Febrero de 1902.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ MARÍA ROBLES A

Con nueve días de término cito y emplazo á Manuel Buján para que se presente en esta Alcaldía á rendir declaración en causa criminal contra Bruno Córdoba por el simple delito de hurto.

Alcaldía única de Puntarenas.—12 de Febrero de 1902.

J. HERNÁNDEZ

A. BOZA M. KELLAR

BENJAMIN ESCALANTE

J. C. GALLO

Cito y emplazo á Manuel Castellón, cuyo segundo apellido se ignora, para que dentro del término de diez días, se presente en esta oficina á dar su declaración indagatoria en la instrucción que se sigue por hurto al señor Capitán del Puerto.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 16 de Febrero de 1902.

FRANCISCO V. SÁENZ

CARLOS CASTRO S.

El infrascrito, Juez del Crimen de la comarca, Por el presente llama y emplaza á los reos ausentes Pedro Solano, de único apellido, y Eduardo González Brenes, para que dentro del término de diez días se presenten en este despacho á declarar en causa criminal que se les sigue por el simple delito de abigeato en perjuicio de Rafael Dent; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, si no lo verifican.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 5 de Febrero de 1902.

FRANCISCO V. SÁENZ

CARLOS CASTRO S.

3-1

Prevengo á Joaquín Herrera é hijo y José Ana Loría, cuyos paraderos se ignoran, se presenten en esta oficina dentro de ocho días á rendir declaración en causa criminal.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, 11 de Febrero de 1902.

REINALDO JIMÉNEZ

LEANDRO J. HERRERA,—Srio.

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente José María Morales Varela, contra quien ha proveído en esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra José María Morales Varela, por el delito de abigeato en perjuicio de Juan R. Benavides Bolaños. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á las dos de la tarde del día diecinueve de Febrero de mil novecientos dos.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

3—1

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Jesús Herrera (alias chichir ó mico) vecino de Escasú, contra quien se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen. San José, á las cuatro de la tarde del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos uno. Con vista del anterior veredicto del Jurado de acusación y con presencia de los artículos 730 y 840, parte III del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Castro León, Julián Madrigal Mora, Tomás Mora Montoya y Jesús Herrera, alias chichir ó mico, por el delito de robo frustrado en cuadrilla, en perjuicio de José María Zúñiga Quesada. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor y que en el acto de la notificación ó por separado, dentro de tercero día, señalen casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones.—Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de la Cárcel.—Cipriano Soto.—Mauro Alvarez J.,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—San José, á las doce del día veintiocho de Diciembre de mil novecientos uno.

CIPRIANO SOTO

MAURO ALVAREZ J.,—Srio.

3—1

Por el presente llama y emplaza al reo Alejandro Castillo, de Sabanilla, contra quien, con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las cinco de la tarde del día ocho de Febrero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, Parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Alejandro Castillo por el delito de lesiones en perjuicio de José Santamaría y otros. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares la de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—10 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Sixto Benavides Barrantes, contra quien con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las nueve de la mañana del día nueve de Diciembre de mil novecientos uno. Con presencia de los artículos 730, 840, 842, Parte III del Código General y veredicto del Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Sixto Benavides Barrantes por el delito de abigeato en perjuicio de Margarita Angulo. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares la de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela, 9 de Diciembre de 1901.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3—1

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo Benjamín Carvajal Calderón, contra quien, con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las ocho de la mañana del día veintiocho de Enero de mil novecientos dos.—Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Benjamín Carvajal y Felipe Villegas, por el delito de abigeato en perjuicio de Bernardino Bravo. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese á los reos por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia prevengo á dichos reos se presenten á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican, se les declarará rebeldes y se les tendrá por confesos en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender á los enunciados reos y presentármelos y las personas particulares de indicar el lugar en donde se ocultan.

5 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3—1

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente José Castro Peñaranda, contra quien con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á la una y media de la tarde del día diez de Enero de mil novecientos dos.—Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte tercera del Código General, y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra José Castro Peñaranda por el crimen de homicidio en la persona de Calixto Miranda. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Secretario."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—10 de Enero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Francisco Bonilla, vecino de Puriscal, contra quien se ha dictado el auto que á la letra dice: "Juzgado del Crimen. San José, á las doce del día veintiséis de Diciembre de mil novecientos.—Cúmplase, y de conformidad con los artículos 730 y 840, parte III del Código General de 1841, se declara haber lugar á formación de causa contra Francisco Bonilla, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de amenazas de atentado á Manuel María Calvo. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor y señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones.—Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de la cárcel.—Cipriano Soto.—Mauro Alvarez J.,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen. San José, á la una de la tarde del día veinticinco de Febrero de mil novecientos dos.

CIPRIANO SOTO

MAURO ALVAREZ J.,—Srio.

5—1

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Joaquín Campos, contra quien he proveído con fecha de la una y media de la tarde del 18 de Enero de 1902, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Joaquín Campos, por el delito de fabricación clandestina de aguardiente. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.—A. Castro Carrillo.—Alejandro Jiménez Carrillo.

Dado en la ciudad de San José, á las dos y cuarto de la tarde del 5 de Febrero de 1902.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

A. CASTRO CARRILLO

3—1

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Eloy López, contra quien con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las cuatro de la tarde del día once de Febrero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, Parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Eloy López, por el delito de lesiones en perjuicio de Manuel Gamboa. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela, 11 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3—1

Francisco Vicente Sáenz Esquivel, Juez del Crimen de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Tomás Alvarado, de único apellido, contra quien he proveído con fecha treinta y uno de Diciembre último el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Tomás Alvarado, de único apellido, por el simple delito de abigeato á Jerónimo Madrigal. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombrar defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 7 de Febrero de 1902.

FRANCISCO V. SÁENZ

CARLOS CASTRO S.

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente José María Morales Varela, contra quien ha proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840 del Código de Procedimientos Criminales y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra José María Morales Varela por los delitos de abigeato cometidos en perjuicio de José Ulate Morales, Manuel Ignacio Acosta Hernández, Pedro Garita Valerio, Domingo Villalobos Rodríguez, Sérvulo Ruiz Chaverri, Manuel Vargas Salas, Rafael Ramírez Víquez, Francisco Chaverri Vargas, Lino Ramírez Espinosa y Enrique Zamora Gutiérrez; redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles."—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al mencionado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculte.

Dada en Heredia, á los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos dos.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Antonio Garnier Bustos, Juez del Crimen de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Reyes López, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con fecha 30 de Noviembre próximo pasado el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Reyes López por el delito de lesión m. g. á Antonio Santos. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Liberia, á los 2 días de Diciembre de 1901.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia.

ANTONIO GARNIER

3—1 CARLOS VILLAR S.,—Prosrío.

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia, por el presente llama y emplaza al reo ausente Ernesto Zúñiga, contra quien con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las doce del día dieciocho de Enero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Ernesto Zúñiga por el delito de lesión en perjuicio de Eloy Valverde. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le

declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—18 de Enero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

A los señores José de la Cruz Cubillo Almengor, Domingo González, Sacramento Noboa, Pablo Salazar, Marcelino Suira y Tomás Chacón, se les hace saber: que en la sumaria que se les sigue por hurto de concha perla, se encuentran la excusa y proveídos que dicen:—"Sala Segunda de Apelaciones.—El infrascrito Magistrado se excusa de conocer de este asunto por figurar como representante de la Compañía ofendida, su sobrino político don José Lorenzo Barreto, quien es interesado en dicha Compañía, según se ha hecho constar en otros negocios en que la misma es ofendida.—San José, 10 de Enero de 1902.—Ezequiel Herrera.—Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á las nueve y cuarto de la mañana del diez de Enero de mil novecientos dos. Tráigase con lo que en el acto de la notificación ó por separado dentro de veinticuatro horas manifieste acerca de la anterior excusa la parte que tiene derecho á recusar.—Isidro Marín.—Amadeo Johanning,—Srio.—Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á las nueve de la mañana del trece de Enero de mil novecientos dos.—Comisiónase al Juez *a quo* para que mande notificar el auto anterior á los indiciados en esta sumaria.—Isidro Marín.—Amadeo Johanning,—Srio.—Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, á las ocho y media de la mañana del dieciséis de Enero de mil novecientos dos. Cúmplase y comisiónase con tal objeto, por medio de exhorto al señor Juez del Crimen de Puntarenas.—A. Castro Carrillo.—Alejandro Jiménez Carrillo.—Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, á las tres y media de la tarde del veintinueve de Enero de mil novecientos dos.—Ignorándose el domicilio de los indiciados, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Judicial*, artículo 16, ley de 17 de Octubre de 1864.—A. Castro Carrillo.—Alejandro Jiménez Carrillo."

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 30 de Enero de 1902.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia, por el presente llama y emplaza al reo ausente Zacarías Arias Cambronero, contra quien con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen de Alajuela, á las nueve de la mañana del día veintitrés de Enero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Zacarías Arias Cambronero, por el delito de lesión grave en perjuicio de José Guzmán. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 23 de Enero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Francisco Vicente Sáenz Esquivel, Juez del Crimen de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Adán Pineda y Federico Cruz, contra quienes se proveyó con fecha 27 de Febrero de 1901, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra A-

dán Pineda y Federico Cruz, por el simple delito de lesiones á Cenaido Moreira. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en Puntarenas, á 21 de Febrero de 1902.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.

FRANCISCO V. SÁENZ

CARLOS CASTRO S.

3—1

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes John Ingram y Carlos del Río, contra quienes he proveído con fecha de la una y media de la tarde del 30 de Noviembre de 1901, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra John Ingram y Carlos del Río por el delito de contrabando. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles."—Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y á las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en San José, á las dos de la tarde del 19 de Febrero de 1902.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia, por el presente llama y emplaza al reo ausente Juan Arguedas, vecino de Atenas, contra quien con la fecha que expresa ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las tres de la tarde del día 11 de Febrero de 1902. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Arguedas por el delito de lesión en perjuicio de Filadelfo Garay.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—11 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Antonio Garnier Bustos, Juez del Crimen de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Gregorio Hernández, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con fecha 17 del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Gregorio Hernández por el delito de lesión grave á Justo Briceno Calderón. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Liberia, á los veintiún días de Enero de mil novecientos dos.

ANTONIO GARNIER

3—1 CARLOS VILLAR,—Prosrío.